



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**REMOLINO – MAGDALENA**  
**jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Teléfono 3176251551**

Remolino, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO  
Radicación : 47-605-40-89-001-2023-00015  
Demandante : JUAN RAFAEL CANTILLO MALDONADO  
Demandado : MIGUEL CHARRIS CHARRIS  
Asunto : ORDENA MEDIDAS CAUTELARES

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la solicitud de embargo deprecada por el apoderado judicial del demandante, por ser procedente la misma, de conformidad con el artículo 593 y 599, del Código General del Proceso, se accederá a ello.

Además, en virtud del Artículo 516 del Código de Comercio, el establecimiento de comercio es una unidad de explotación económica que comprende de conformidad con el mentado Artículo, entre otras cosas, la enseña o nombre comercial, las mercancías en almacén o en proceso de elaboración, los créditos y los demás valores similares, el mobiliario, las instalaciones, los derechos y obligaciones mercantiles derivados de las actividades propias del establecimiento, siempre que no provengan de contratos celebrados exclusivamente en consideración al titular de dicho establecimiento.

En virtud de lo anterior, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO**, de los bienes muebles tale como sillas plásticas, congeladores, mesas plásticas o de madera, aires acondicionados, mesas de billar, productos de bebidas alcohólicas (cajas de cerveza), equipo de sonido o turbo que posean de propiedad del demandado MIGUEL CHARRIS LARA, en el establecimiento de Comercio o estadero de su propiedad denominado “RESTAURANTE BAR EL VIEJO MIGUE”, ubicado en la Calle 8 No. 4-04, Barrio Centro del Municipio de Remolino, Magdalena, identificada con Matrícula Mercantil No. 818550, de propiedad, del demandado, MIGUEL CHARRIS CHARRISM identificado con NIT. 5.078.989-2.

**SEGUNDO:** **ADVERTIR** que, el establecimiento de comercio es una unidad de explotación económica que comprende de conformidad con el artículo 516 del código de comercio entre otras cosas, la enseña o nombre comercial, las mercancías en almacén o en proceso de elaboración, los créditos y los demás valores similares, el mobiliario, las instalaciones, los derechos y obligaciones mercantiles derivados de las actividades

propias del establecimiento, siempre que no provengan de contratos celebrados exclusivamente en consideración al titular de dicho establecimiento.

**TERCERO:** Para la efectividad de la medida, se dispone comunicar lo resuelto a la dependencia donde se encuentra inscrito el establecimiento esto es, a la **CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO**, mediante oficio que contendrá los datos necesarios para el registro, y para que, si pertenecen al ejecutado, lo asiente y expida a costa del solicitante el certificado correspondiente (Numeral 1º593 del Código General del Proceso).

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Alexandra Zapata Consuegra**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 01 Promiscuo Municipal**

**Remolino - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5aa7b8d47213d2cfc723142d07362beca10235c21c8a8dfcde4bbc5855020c**

Documento generado en 26/04/2023 11:10:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**